

## *Poder Judicial de la Nación*

**Causa N1 43.003 AIncidente de  
apelación de P.R. s/ Infracción ley  
23.737".**

Juzgado N1 8 -Secretaría N1 15

Reg. N°438

//////////nos Aires, 12 de mayo de 2009.

### **Y VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**I.** Llegan las presentes actuaciones a conocimiento de esta Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto a fs.5/13. por la Dra. Perla Martínez de Buck, defensora oficial a cargo de la Defensoría N° 3, contra la resolución por medio la cual dispuso, el magistrado subrogante a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 8, el procesamiento de P.R. en orden al hecho que se calificó a la luz de la figura de tenencia de estupefacientes para consumo personal -artículo 14, segundo párrafo, de la ley 23.737-, y trabó embargo sobre sus bienes por la suma de pesos sesenta y nueve con sesenta y siete centavos(\$69,67).-

La defensa considera que la conducta atribuida a su asistido se encuentra amparada por el artículo 19 de la C. N., por lo cual solicita que se declare la inconstitucionalidad del artículo 14, segundo párrafo, de la Ley 23.737 y se decrete, en consecuencia, su sobreseimiento. Asimismo, la defensora oficial se agravia del monto del embargo dispuesto por el *aquo*.

**II.** La causa tuvo su inicio el día 6 de noviembre del año dos mil ocho, cuando personal de la Comisaría 51 de la Policía Federal Argentina, que no vestía el uniforme reglamentario, procedió a la detención de R., quien se encontraba en el interior del Parque Tres de Febrero manipulando un elemento con forma de cubo envuelto en Anylon@ de color blanco. Se procedió, en consecuencia, al secuestro de dicha sustancia ( 34,54 gramos de marihuana). Ahora

bien, tal como venimos sosteniendo conjuntamente desde el fallo dictado en la causa N° 42.244, registro 1451, caratulada AÁvila, Claudio y otro@ resuelta el 2 de diciembre del pasado año, entendemos que la aplicación de la norma analizada al caso que nos ocupa (segundo párrafo del artículo 14 de la ley 23.737) resulta inconstitucional.

Por ello, corresponde dictar el sobreseimiento de P. R. en función de lo estipulado por el artículo 336, inc. 3° del Código Procesal Penal de la Nación, lo cual nos relevará de estudiar el agravio restante.

En virtud de lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE**:

**I. DECLARAR LA INCONSTITUCIONALIDAD** del art. 14, apartado segundo, de la ley 23.737 en cuanto reprime la tenencia de estupefacientes para consumo personal (*arts. 14, 19 y 28 C.N.*).

**II. REVOCAR** la resolución obrante a fojas 1/3 en todo cuanto decide y fuera materia de apelación.

**III. SOBRESEER** a **P.R.**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al hecho materia del proceso, por no encuadrar en una figura legal atendiendo a la declaración de inconstitucionalidad del primer punto dispositivo de la presente, dejando constancia de que el procedimiento no afecta el buen nombre y honor del que hubiere gozado el imputado (*art. 336, inc. 3, C.P.P.N.*).

Regístrese, hágase saber al Ministerio Público Fiscal y devuélvase al juzgado de origen donde deberán practicarse las restantes notificaciones.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

Dr. Ballesterio

Dr. Farah.

Ante Mi\_ Sebastián Casanello, Secretario de Cámara

## *Poder Judicial de la Nación*